



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00167 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA.
DEMANDANTE	ASTRID TATIANA CASTAÑEDA LÓPEZ
DEMANDADO	NELSON ESTEBAN CASTAÑEDA LÓPEZ
AUTO	SUSTANCIACION
DECISION	SUSPENDE DILIGENCIA DE REMANTE, REQUIERE A LAS PARTES, ART 317 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta la voluntad de las partes, no se adelantó la diligencia de remante previamente programada al solicitar de manera conjunta su suspensión.

Así mismo y previo a resolver solo el acuerdo de transacción arribado por el apoderado del demandante, se hace necesario requerir a las partes para que aclaren su solicitud, pues la Transacción al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 C.G.DEL P. es una forma de terminación anormal del proceso, de ahí que sus efectos son los de transigir la Litis, por lo dicho, se les requiere para que aclaren si lo pretendido es la suspensión del proceso y la cancelación de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble objeto del presente proceso, hasta tanto se suscriba la escritura de compraventa, o en su defecto, pretenden la terminación del proceso por transacción, evento en el cual, entre otras, no sería procedente ejecutar la CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN RESOLUTORIA, pues el proceso ya estaría terminado.

Por lo dicho, se requiere a las partes para que aclaren su solicitud, dentro del término de 30 días de que trata el artículo 317

del Código General Del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

v

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943b814e269eca675bec0e7cbf532043d27f170d811c32daef68d0d356f99bba**

Documento generado en 30/10/2023 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>